



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021

Ejecutivo – niega mandamiento

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00756-00

Como es sabido, la acción ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en la aducción de documentos que satisfagan, además de las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que la obligación sea clara, expresa, exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Además de lo anterior, se tiene que la legislación sustantiva comercial ha nominado unos documentos a los que se les ha atribuido el rango de Títulos Valores y que per se, cuentan con una calidad especial que redundará en que de él se deriven derechos reales que propician la acción que se invoca dentro de éstas diligencias, pero así mismo, para cada uno de ellos se establecieron una serie de requisitos que norman dicha posibilidad; para el caso de las letras de cambio, además de lo dispuesto en el artículo 671 del Código de Comercio, deberán contener unos requisitos especiales para su ejecución como es su aceptación

Revisadas las letras de cambio que se aportan se observa que dichos documentos no cuentan con la forma de vencimiento (numeral 3 artículo 671 del C. de Co), esto es, la fecha en la cual el demandado debe realizar el pago, es decir, que el título valor traído al cobro no cumple con el requisito de exigibilidad requisito indispensable para adelantar la presente acción.

Por consiguiente, dado que el instrumento aducido como base de la acción coercitiva no puede tenerse como plena prueba de la estructuración de unas obligaciones a cargo de la parte ejecutada, toda vez que el mismo no es exigible, se debe negar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá D.C.,



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la anterior demanda ejecutiva instaurada por **Karen Verónica Moncada Bernal** contra **María Elvira Pardo Montaña**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Consecuencia de lo anterior, se ordena por secretaría y de ser necesario devolver los archivos que fueron aportados de manera digital, dejando las constancias pertinentes y sin necesidad de desglose.

TERCERO. Déjense las constancias a que haya lugar, por secretaría.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 1 de 1

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **146** fijado hoy **13 de octubre de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario
Firmado por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

563a98a869587fbf9e3c640787e6520850042384f969f4fd53d2e1f9cf5c6dd9

Documento generado en 12/10/2021 05:10:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>